

El terreno que se trata de adjudicar se ha dividido en cuatro parcelas de un metro cuadrado cada una, que ha sido tasado en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Resultando: Que dado á conocer al vecindario la pretension de los licitantes y la tasacion practicada por medio de edictos, no se ha presentado reclamacion alguna durante los quince dias concedidos al efecto.

Considerando: Que la adjudicacion de que se trata favorece en extremo al honorato público y seguridad personal habiendo de reparar la desigualdad que hoy existe en la via pública y puntos en que las parcelas existen por sus condiciones no merecen otros nombres que el de simples parcelas, en las agregaciones á las casas de los vecindarios, esta es la unica aplicacion que pueden dar y es segun se manifiesta en el informe de la Comision.

Considerando: Que los Ayuntamientos tienen por facultades para enagenar los terrenos sobrantes de la via pública de la índole y caracter como el de que se trata, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8º regla 1ª de la ley municipal.

Vista esta disposicion; la ley de 17 de Junio de 1862, y sus instrucciones para su cumplimiento y reales ordenes de 13 de Mayo de 1875, 25 de Febrero y 6 de Junio de 1878 y 19 de Marzo de 1879.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad: adjudicar, sin perjuicio de tercero, á los referidos licitantes las pequeñas parcelas de que se ha

